EJECUTIVO
RADICADO # 2018-00142

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

* Para conocimiento de las partes, se incorporan los oficios obrantes a folios 74 y 75 del expediente, provenientes de este mismo despacho, en los cuales se informan las resultas de medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

* Leída la solicitud formulada por la parte demandante, se advierte que no es dable disponer la inmovilización del vehículo de placa BJP 70A, tendiente a su posterior secuestro, en tanto no obra constancia de que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja hubiese inscrito el embargo, lo cual es requisito preliminar.

Sea la oportunidad para aclarar que, si bien dicha medida cautelar fue decretada, a la fecha no se ha obtenido pronunciamiento de la autoridad respectiva en cuanto a su registro, sin que haya lugar a requerirla pues la promotora de la lid no ha dado a conocer el trámite impartido al oficio a través del cual se comunicó la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
747ae088d871080b47cabe2db572d3a6176f475a39f517477798a4f36d765074
Documento generado en 17/11/2020 04:25:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica